



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00293-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JAIRO ANGARITA CORREA.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicito se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 19 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 24 de septiembre 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y a cargo de **JAIRO ANGARITA CORREA**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado **JAIRO ANGARITA CORREA**, se encuentra debidamente notificada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado en la demanda (ver folio 3 del C.O, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido 24 de octubre de 2020 a las 11:04, momento en el cual acusó el recibo del mensaje, sin que estos hayan comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En virtud de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución contra los referidos demandados en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **JAIRO ANGARITA CORREA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de septiembre 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

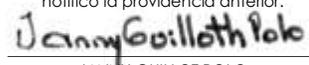
**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 934.514** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
---